



ADENDUM N° 08 AL CONTRATO ÚNICO PARA DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EN EL DCV-BCE

Comparecen en la celebración del presente adendum, por una parte, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, representado por el Economista Jonathan Robles Apolo, Director Nacional de Depósito Centralizado de Valores, Encargado, en calidad de delegado del Economista Guillermo Avellán Solines, Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará el DCV-BCE; por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Economista Carlos Carrera Noritz, en calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, parte a la que en adelante se denominará el DEPOSITANTE DIRECTO; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que, con fecha 02 de octubre de 2018, las partes suscribieron el Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores, cuyo objeto se estableció en la cláusula segunda, que a continuación se transcribe:

“El DEPOSITANTE DIRECTO entregará al DCV-BCE valores propios y/o de terceros, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, para encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores, en los términos y condiciones estipulados en los adendum (s) derivado(s) del presente contrato”.

II. Que, en base al primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se establece: *“En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación”.*

III. Que, mediante Acta Resolutiva No. 002-2021, de 12 de marzo de 2021, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió a través del Artículo uno “Autorizar la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta USD 1.650.000.000,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Preservación de Capital Período 2021” y/o programas y proyectos de inversión durante el ejercicio fiscal 2021 que cumplan con la normativa legal vigente.

IV. Que, con fecha de 18 de marzo de 2021, las partes suscribieron el Adendum Nro. 6 al Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores antes señalado.

V. Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta No. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021, resolución del CDF Punto 1, resolvió lo siguiente: *“autorizó la emisión de Bonos de Deuda Interna para el año 2021 en los siguientes términos: a) para incrementar en USD 659.000.000,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE*



MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el monto máximo del contrato de emisión de Bonos de Deuda Interna, estableciendo como nuevo monto máximo USD 2.309.000.000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); y , b) para cambiar el objeto del contrato de la emisión de Bonos de Deuda Interna para el año 2021, de forma que pueda financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital del año 2021, así como sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión y todo aquello permitido por la normativa legal vigente. “

VI. Que, con fecha de 29 de noviembre de 2021, las partes suscribieron el Adendum Nro.7 al Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores antes señalado, mismo que considera la modificación mencionada en el antecedente IV del presente documento.

VII. Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta No. CDF-007-2021 de 20 de diciembre de 2021, resolución del CDF Punto 2, resolvió lo siguiente: “(...) Autorizar la modificación a la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna del Acta 002-2021 de 12 de marzo de 2021 y Acta 005-2021 de 28 de octubre de 2021, consistente en el incremento del monto de la emisión por hasta USD 450.000.000,00 adicionales (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), estableciendo como nuevo monto máximo autorizado USD 2.759.000.000,00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) destinados a financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital del año 2021, así como sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión y todo aquello permitido por la normativa legal vigente.”

VIII. Que conforme a lo mencionado en el antecedente No. VII, es necesaria la celebración de un adendum, para el perfeccionamiento de los servicios de depósito, custodia y administración de valores relacionados con la emisión de Bonos de Estado de Deuda Interna autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 002-2021 del 12 de marzo del 2021, Acta No. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021 y Acta Nro. CDF-007-2021 de 20 de diciembre de 2021.

Por lo antes señalado se acuerda suscribir el presente adendum conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.- Modificar conforme a las Cláusulas Complementarias detalladas a continuación la CLÁUSULA Cuarta.- Detalle de valores a registrar del Adendum No. 7, el cual reformó la cláusula tercera del Adendum No. 6 al Contrato Único para Depósito Custodia y Administración de Valores.

Cláusulas Complementarias:

Segunda.- El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo.

1.1 Se reemplaza el siguiente texto:

“El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo, respecto a la siguiente emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna:



Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta USD 2.309.000.000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital Período 2021 y sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión, así como todo aquello permitido por la norma legal vigente, autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva Nro. 002-2021 del 12 de marzo de 2021, modificada mediante Acta Nro. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021.”

Por el siguiente texto:

“El DCV-BCE se obliga a custodiar, administrar y ejercer las actividades operativas de los valores recibidos y registrados en cuentas del Depositante Directo, respecto a la siguiente emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna:

Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna por hasta por hasta USD 2.759.000.000,00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a financiar parcialmente el Programa de Preservación de Capital Período 2021 y sus actualizaciones, programas y proyectos de inversión, así como todo aquello permitido por la norma legal vigente, autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva Nro. 002-2021 del 12 de marzo de 2021, modificada mediante Acta Nro. CDF-005-2021 de 28 de octubre de 2021 y modificada mediante Acta Nro. CDF-007-2021 de 20 de diciembre de 2021.”

Tercera.- Requisitos para registrar la emisión:

1. Para valores genéricos: Certificado de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, del valor a emitir.
2. Para valores de oferta pública: Se registrará conforme al detalle que conste en el Prospecto de Oferta Pública y/o Circular de oferta Pública, autorizado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Cuarta.- Detalle de valores a registrar:

Modificar la cláusula cuarta del Adendum Nro. 7 de 29 de noviembre de 2021, dentro de las Clausulas complementarias, respecto a las Condiciones financieras de valores a registrar, en los siguientes términos:

1.2 Se reemplaza el siguiente texto:

PLAZO	GRACIA	MONTO	TASA DE INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO DE INTERÉS
Hasta 20 años	Hasta 20 años, en períodos diarios, semanales, quincenales, mensuales,	Hasta USD 2.309.000.000,00	Hasta la tasa especificada, para cada plazo, en la Curva de Rendimientos aprobada por el	Amortización diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento.	Pago de Interés diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral,



trimestrales, semestrales o anuales.		Comité de Deuda y Financiamiento.	Amortizaciones Periódicas o No Periódicas.	semestral, anual o al vencimiento.
Períodos Regulares o Irregulares			Amortizaciones Regulares o Irregulares en cuantía.	Pagos Periódicos o No Periódicos.
			Amortizaciones Anticipadas o Vencidas.	Pagos Anticipados o Vencidos.

Por el siguiente texto:

PLAZO	GRACIA	MONTO	TASA DE INTERÉS	AMORTIZACIÓN	PAGO DE INTERÉS
Hasta 20 años	Hasta 20 años, en períodos diarios, semanales, quincenales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Períodos Regulares o Irregulares	Hasta USD 2.759.000.000,00	Hasta la tasa especificada, para cada plazo, en la Curva de Rendimientos aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento.	Amortización diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento. Amortizaciones Periódicas o No Periódicas. Amortizaciones Regulares o Irregulares en cuantía. Amortizaciones Anticipadas o Vencidas.	Pago de Interés diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento. Pagos Periódicos o No Periódicos. Pagos Anticipados o Vencidos.

Quinta.- El Depositante Directo designa al DCV-BCE, como Agente Pagador de la emisión detallada en la Cláusula anterior.

Sexta.- Obligaciones del Depositante Directo.

6.1.- Notificar, por escrito, al DCV-BCE sobre la provisión de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones en la cuenta corriente indicada, según sea el caso, en los párrafos precedentes, haciendo constar fecha y hora.

6.2.- Reconocer tasa de interés de mora vigente, en los casos en que la cuenta corriente registrada en el BCE, no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones sobre los valores emitidos, en cada fecha de vencimiento de capital y/o interés.



Séptima.- El presente adendum forma parte integrante del Contrato Único Para Depósito Custodia y Administración de Valores, por lo que las partes se ratifican en todo el contenido del contrato primitivo suscrito el 02 de octubre de 2018.

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en original y copia de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 23 de diciembre de 2021.

POR EL DEPÓSITO
CENTRALIZADO DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE VALORES DEL BANCO
CENTRAL
DEL ECUADOR (DCV-BCE)

POR EL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
(DEPOSITANTE DIRECTO)

Econ. Jonathan Robles Apolo
DIRECTOR NACIONAL
DE DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES, Encargado
Código dactilar: V3333V2222

Econ. Carlos Carrera Noritz
SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Código dactilar V332311222